



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00307-00

La señora **OLGA YENITH RAMIREZ GONZALEZ** en calidad de agente oficioso de su hija **JENNIFER JULIANA BERNAL RAMIREZ** formula acción de tutela contra la **NUEVA EPS, FUNDACIÓN OPTAMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL** y, **PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.** con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social e igualdad consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en ordenar la autorización de las sesiones de terapia y rehabilitación y servicio de enfermera domiciliaria, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **OLGA YENITH RAMIREZ GONZALEZ** en calidad de agente oficioso de su hija **JENNIFER JULIANA BERNAL RAMIREZ** contra la **NUEVA EPS, FUNDACIÓN OPTAMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL** y, **PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.



SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **NUEVA EPS, FUNDACIÓN OFTAMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL** y, **PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A.**, a la vinculada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0206a9d73db16ff41ec30694f9fd408ad0baa56a2f13d1a6bc4f6ca6da73161

Documento generado en 02/06/2022 09:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 086 del 03 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.